

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 "
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provean en concurso de entrada las vacantes de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Canarias y Ciudad Real.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

Otra disponiendo que á partir del 1.º de Octubre próximo se dé en las Granjas Institutos de Agricultura que se expresan la enseñanza teórico práctica á los obreros de la región que lo soliciten.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Disposiciones relativas á personal.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de entrada las plazas de Profesor de Gimnasia vacantes en los Institutos de Canarias y Ciudad Real.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular interesando de las Cámaras de Comercio remitan á esta Dirección dos ejemplares de los Boletines, Memorias, etc., que publiquen, con objeto de coleccionar dichos trabajos.

Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de alumbramientos de aguas en los puntos que se mencionan, he-

chas á favor de D. Francisco Rodríguez, D. Luis Morales y D. Juan Ariñer.
Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico desde la carretera de Gracia á Manresa hasta Tarrasa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Santander).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación entre Profesores numerarios, abierto en 3 de Junio último para proveer las vacantes de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Canarias y Ciudad Real; disponiendo al propio tiempo S. M. que se provean dichas plazas en concurso de entrada entre Profesores de Gimnasia, de conformidad con la Real orden de 15 de Junio de 1903, dictada en ejecución del Real decreto de 8 de Mayo del mismo año en su art. 16.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el día 22 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea de Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904, asunto remitido á informe del

Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Aparece en el expediente un oficio del Jefe de la primera División de ferrocarriles diciendo al Gobernador de la provincia de Valladolid que del examen de la hoja de ruta del tren á que se alude y de los informes del personal de la División, resultaba que llegó aquél á Medina con el retraso de una hora cuatro minutos, de los cuales diez y seis minutos suponía justificados por la salida de Venta de Baños; pero que los cuarenta y ocho minutos restantes no lo estaban porque se debía exclusivamente á poca marcha entre Venta de Baños y Medina; que como el retraso excedía de veintidós minutos á la tolerancia correspondiente á la sección Irún-Medina, y no estaba justificado por las razones que había expuesto en su oficio núm. 5.072, oficio que no consta en el expediente, lo consideraba penable, y proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que la propuesta de multa reconoció por causa única aquella de la cual había dado cuenta al Gobernador en oficio número 644; pero tampoco figura este oficio en el expediente, pudiendo deducirse por lo que añade la Compañía, que el retraso se debió á cumplir órdenes que había dado la División en vista de los daños que en la línea se habían originado por una manga de agua que descargó sobre ella el día 8 de Julio.

La Comisión provincial, considerando que el retraso se produjo por cumplir órdenes de la División, y que descontando de él la parte relativa al cumplimiento de esas órdenes no excedía de la tolerancia, opinó que no procedía imponer la multa.

A pesar de ello el Gobernador impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicitó su condonación.

Al informar el Gobernador la instancia de la Compañía dice, que habiendo sido propuesta por la División la multa de 750 pesetas atendiendo, no sólo á la falta que supone el retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de las órdenes de la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien como un correctivo disciplinario, no impuesto por la Superioridad, que con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado dice: que producido el retraso por no poder alcanzar el tren las velocidades reglamentarias á causa de deficiencias en la instalación de la segunda

vía, no procede la condonación de la multa; pero que puede reducirse á 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce: que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única á fin de que, haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose por lo tanto los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho, ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justificaban en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condenar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid, á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Medina del Campo el día 17 de Julio de 1904, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid, á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea de Madrid á Irún el día 17 de Julio de 1904, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren mencionado llegó á Medina con una hora y quince minutos de retraso, cuando la tolerancia establecida para la sección que termina en este punto es de veintidós minutos.

El retraso se debió á enfrenamiento parcial del tren, á causa de una pequeña entrada de aire por la manga de un coche de primera, y decía el Jefe de la División que el caso no podía considerarse fortuito, porque habiéndose presentado la dificultad de hacer el vacío en la conducción, precisamente á la salida de Madrid, se habría advertido la falta antes de arrancar el tren, si con la debida anticipación se hubiese ensayado el freno, y fundándose en ello proponía que se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, conviene en todo con la División, menos en que ella haya incurrido en responsabilidad, pues dice que se trata de un caso fortuito.

La Comisión provincial, entendiendo que la avería en el freno no podía apreciarse más que estando el tren en marcha, opinó que no procedía la imposición de la multa.

El Gobernador impuso la multa, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice: que habiéndose producido el retraso por una avería del freno, que la División no consideró fortuito, y excediendo aquél considerablemente de la tolerancia respectiva, no procede condonar la multa.

La Compañía no demuestra que la avería del freno fué fortuita, como debió hacerlo al pretender considerarse exenta de responsabilidad, y la División prueba que de haberse ensayado oportunamente el funcionamiento de aquél, se hubiese evitado la causa que produjo ese retraso excediendo considerablemente de la tolerancia concedida al tren.

No cabe duda alguna respecto á la existencia de la falta, ni, por lo tanto, á la responsabilidad en que incurrió la Compañía, y, como consecuencia, acordó la Sección consultar á la Superioridad;

Que no está justificado condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina el tren número 15 de la línea Madrid á Irún el día 17 de Julio de 1904;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, á causa del retraso con que el tren núm. 12 llegó á Madrid el día 10 de Octubre de 1902; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo del retraso con que el tren correo núm. 12 llegó á esta Corte el día 10 de Octubre de 1902, asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 de Marzo de 1905.

Al mismo acompaña el expediente tramitado para la imposición de dicha multa.

Se inició éste por una comunicación del Jefe de la primera División de ferrocarriles dando conocimiento al Gobernador del expresado retraso.

En aquélla se manifiesta que en la primera sección de Irún á Miranda comenzó á perderse tiempo en la marcha, llegando el tren á la segunda estación citada con una hora de retraso, de cuyo tiempo resultan injustificados nueve minutos, empleados en carga y descarga de bultos y maniobras; pero como estos nueve minutos no exceden á la tolerancia reglamentaria, no resulta penable el retraso en dicha sección.

A la llegada á Medina del Campo, término de la sección segunda, el retraso se elevó á una hora y treinta y ocho minutos, resultando injustificados veintinueve minutos, de los cuales nueve minutos corresponden á la carga y descarga de bultos, cinco minutos á negarse el Jefe de la estación de Pozaldez á dar el boletín de alcance y los quince minutos restantes se perdieron en Venta de Baños por esperar al tren mixto núm. 21 de Galicia.

En la tercera sección, Medina á Madrid, se elevó el retraso á una hora veintidós minutos, llegando á ser el definitivo con que llegó á Madrid el tren de tres horas.

Del retraso sufrido en esta sección resultan injustificados cuarenta y ocho minutos, invertidos en maniobras y tiempo perdido en marcha, y veinte minutos en Avila, á consecuencia del descarrilamiento de la máquina núm. 2.552 por descuido del maquinista.

Como los retrasos en las secciones 2.^a y 3.^a exceden á la tolerancia concedida en estas secciones, propone la imposición de la multa que antes se ha dicho.

Oída la Compañía, expuso ésta con detalle los razonamientos que estimó oportunos para llegar á la conclusión de que no se le debe imponer la multa.

La Comisión provincial de la Diputación de Madrid y la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia informaron de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la primera División, y el Gobernador civil dictó providencia en 24 de Enero de 1905 imponiendo la multa citada á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Esta, en instancia fechada en 10 de Febrero siguiente, solicita del Ministro de Agricultura y Obras públicas la condonación de aquella multa; y el Jefe del Negociado de explotación de los ferrocarriles ha informado que no procede la condonación solicitada.

Basta la lectura de los descargos presentados por la Compañía en el expediente de imposición de la multa, y de los aducidos en la instancia de condonación de la misma, que en lo esencial son la reproducción de aquéllos, para deducirse, en concepto de la sección, que no están justificadas las pretensiones de la Compañía.

No puede considerarse que las causas que motivaron los retrasos en las secciones segunda y tercera fueran inevitables por parte de la misma; son todas ellas faltas de servicio, de las cuales es responsable aquélla, y como los expresados retrasos exceden á la tolerancia concedida por las disposiciones vigentes en dichas secciones, la multa está bien impuesta y procede desestimar la instancia de condonación.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del retraso con que el tren núm. 12 llegó á Madrid el día 10 de Octubre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se creó la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas-Institutos de Agricultura, no ha sido llevado adelante por carecer de consignación en el presupuesto para dar cumplimiento al art. 5.^o, el cual dispone que los alumnos internos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547 pesetas 50 céntimos por alumno. Posteriormente, y también por Real decreto de 5 de Mayo último, se aprobó el plan de enseñanza que había de darse en dichos establecimientos, con las condiciones que debían llevarse para ingresar en el internado.

En la actualidad no existe tampoco consignación para sufragar estos gastos; pero con objeto de no demorar por más tiempo el cumplimiento de estas disposiciones encaminadas á propagar la enseñanza experimental, creando obreros agrícolas, que es uno de los

principales fines á que están destinadas las mencionadas Granjas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que á partir del 1.^o de Octubre próximo se dé en las Granjas-Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, la enseñanza teórico-práctica á los obreros de la región que la soliciten, con arreglo al plan aprobado por Real decreto de 5 de Mayo anteriormente citado, y con carácter de externos, hasta que se disponga de crédito necesario para sufragar los gastos de los diez internos que debe haber en cada una, elegidos dentro de las condiciones que fija el Real decreto de creación del internado de 4 de Marzo de 1904.

2.^o Que por los Directores de las Granjas citadas, y dando la publicidad necesaria, se abra la convocatoria para que los que deseen asistir á esta enseñanza presenten los documentos que se exigen, y en la segunda quincena de Septiembre próximo se reúnan las Comisiones que han de elegir los diez alumnos que en su día formen el internado de cada una.

3.^o Que independientemente de los alumnos que se mencionan anteriormente, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que lo soliciten; y

4.^o Que esta enseñanza empezará, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.^o de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Isla de Cuba (Costa S.).

Guantánamo.—Punta Pescador.—Boya luminosa.

Notice to Mariners, núm. 24/1905. Washington, 1905.

Núm. 479, 1905.—Según información del Comandante del *Columbia*, la boya roja próxima á la punta Pescador tiene ahora una luz roja que es de gran utilidad para entrar de noche en el puerto.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 74.

Plano núm. 385 de la sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 596.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Barco faro «Seven-Stones».—Modificación proyectada en la señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 709. Londres, 1905.

Núm. 480, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, fecha 24 de Julio, se proyecta modificar las características de la sirena de niebla del barco faro *Seven-Stones*, para el 12 de Septiembre de 1905.

Las nuevas características serán 3 sonidos cada minuto, así: sonido grave, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido agudo, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido grave, 2 segundos; silencio, 5 segundos.

Posición aproximada: 50° 3' 45" N. y 0° 7' 50" E.

Se dará nuevo aviso cuando esta modificación haya sido hecha.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 4.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Islas Tremíté.—Isla de San Domino.—Luz.

Avvisi ai Naviganti, núm. 129/172. Génova 1905.

Núm. 481, 1905.—Desde el día 1.^o de Julio de 1905 ha debido encenderse en la punta del Diavolo, costa S. de la isla San Domino, una luz blanca con ocultaciones.

Los datos complementarios de esta luz se darán oportunamente.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 106.

Carta núm. 830 de la Sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Arosa.—Bajo «Fanequera de la Barsa».

Bajo «Urania».

Núm. 482, 1905.—En los trabajos llevados á efecto en dicha ría por el buque hidrográfico *Urania*, que están en vías de publicación, se ha encontrado en su sondeo un rodal de piedra llamado *Fanequera de la Barsa*, con un minimum de 8.7 metros de fondo en bajamar de sizigias, que se le puede considerar como bajo por la mucha elevación de su fondo con relación al de sus alrededores, y que acorta en dos cables la angostura del paso entre los bajos «El Seijo» y «La Barsa».

Se halla situado al S. 5° W. de la última peña dicha, á unos 465 m. de distancia, y en las enflecciones del monte Corutiña con la punta N. de la isla de Benencia, y la vigía de Ancados con el promedio de la meseta del Chazo.

Bajo «Urania».—Está por dentro de los bajos Cruceles y Jacinta ya conocidos, tiene un minimum de 1.6 m., y desde él se marca el extremo del muelle de hierro de Villagarca al S. 10° W. Punta Ferrazo al S. 54° W. y extremo del muelle de Carril al N. 32° W., quedando de la cabeza del muelle de Villagarca á 2 cables de distancia.

Plano núm. 120 de la Sección II.

Derrotero núm. 2, páginas 449 y 458.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio de 1905.

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904		NACIMIENTOS			DEFUNCIONES POR		
	TOTAL	EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904	NACIDOS VIVOS		TOTAL	NACIDOS MUERTOS		TOTAL
			Legítimos	Ilegítimos		Legítimos	Ilegítimos	
Álava (Vitoria).....	31.717	2.59	69	13	4	4	2	2'05
Alicante.....	21.944	2'96	63	2	1	1	5	2'46
Almería.....	52.042	1'98	100	3	3	3	8	1'63
Avila.....	49.118	3'97	175	20	4	4	14	1'75
Badajoz.....	12.385	2'34	27	2	3	3	7	35
Baleares (Palma de Mallorca).....	31.699	1'86	50	9	6	6	14	69
Barcelona.....	65.029	2'19	112	88	2	2	197	2'18
Burgos.....	562.136	2'35	1.142	72	4	4	16	2'05
Cáceres.....	30.611	2'35	65	3	3	3	11	2'19
Cádiz.....	17.281	2'26	36	3	3	3	11	76
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	69.166	2'28	133	25	5	5	29	4'40
Castellón.....	40.903	1'88	66	11	3	3	10	1'70
Castellón de la Plana.....	30.884	2'01	57	5	3	3	10	1'68
Ciudad Real.....	15.743	2'99	41	6	1	1	12	3'49
Córdoba.....	59.907	2'75	144	21	10	10	28	3'05
Coruña.....	45.355	1'71	84	25	11	11	31	2'12
Cuenca.....	15.931	2'20	29	6	2	2	4	2'44
Gerona.....	76.756	2'37	160	22	6	6	45	3'52
Granada.....	11.468	2'01	19	4	2	2	4	2'18
Guadalajara.....	40.128	3'38	106	8	5	5	11	1'77
Guipúzcoa (San Sebastián).....	22.515	2'84	68	8	3	3	5	64
Huelva.....	12.874	3'38	27	3	1	1	8	3'73
Huesca.....	26.782	3'29	81	7	4	4	12	2'95
Jáen.....	16.152	3'22	40	12	3	3	9	2'33
León.....	21.620	1'11	24	2	2	2	5	3'30
Lérida.....	20.013	2'85	57	5	2	2	11	1'74
Logroño.....	27.527	2'31	57	9	2	2	12	2'32
Lugo.....	563.975	2'31	1.302	260	91	91	169	3'10
Madrid.....	133.641	1'83	322	58	15	15	55	2'41
Málaga.....	113.911	2'83	201	7	2	2	10	2'20
Murcia.....	29.486	1'34	67	2	1	1	3	3'07
Navarra (Pamplona).....	15.634	3'77	45	14	1	1	14	2'47
Orense.....	50.027	3'56	167	11	8	8	14	1'85
Palencia.....	16.220	3'39	50	5	2	2	4	2'59
Pontevedra.....	22.682	3'44	64	14	1	1	4	3'06
Salamanca.....	26.670	2'06	46	9	4	4	15	2'20
Santander.....	57.142	3'10	162	15	3	3	33	2'89
Segovia.....	15.031	2'86	40	3	2	2	11	1'37
Sevilla.....	151.315	2'50	312	67	16	16	57	1'46
Soria.....	7.291	2'61	17	2	1	1	5	5'82
Tarragona.....	23.923	2'42	58	1	2	2	3	2'18
Teruel.....	10.833	2'68	25	4	1	1	9	1'98
Toledo.....	23.885	1'72	34	7	13	13	20	2'85
Valencia.....	222.310	2'15	448	30	6	6	30	3'84
Valladolid.....	71.333	3'01	151	13	19	19	22	2'62
Vizcaya (Bilbao).....	89.702	2'76	233	37	3	3	8	2'62
Zamora.....	16.675	2'76	41	5	1	1	2	2'62
Zaragoza.....	102.186	2'70	256	20	14	14	41	2'62
TOTAL.....	3.202.622	2'42	6.821	922	336	336	1.102	2'38

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Septiembre de 1905.

Montepío civil, de la E á la LL.—Tropa.

Día 2.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados y Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes y Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

NOTA. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado. ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 al 2 de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.252.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.122.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.490.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.089.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.616.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.711.

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar; facturas presentadas y corrientes.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 1.º de Septiembre.

Pago de créditos de Ultramar; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 2.

Pago de créditos de Ultramar; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

He dispuesto que el Auxiliar quinto de esa, D. Gregorio Tomás Ojea y Miranda, pase en el término de seis días á encargarse de la estación de Mondariz, sección de Pontevedra, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Septiembre próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.—Sr. Director de la Sección de Coruña.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1896; habiendo sido motivado este traslado por la necesidad de cubrir la vacante que existía.

He dispuesto que el Oficial tercero de esa, D. Manuel Armesto y Losada, pase en el término de cuatro días á encargarse de la estación de Becerreá, sección de Lugi, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Septiembre próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto el pase para el interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.—Sr. Director de la Sección de Coruña.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1896; habiendo sido motivado este traslado por la necesidad de cubrir la vacante que existía.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Ciudad Real las Cátedras ó plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso de entrada, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, justificándolo respectivamente con certificado de la Dirección de Penales en debido tiempo hábil y partida de bautismo ó del Registro civil, y tener aprobados los ejercicios de Revalida de Profesor de Gimnasia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos citados que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Siendo evidente la importancia de los trabajos que las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino publican, ya en sus Boletines, ya en sus Memorias anuales, ya en sus informes ó dictámenes que á petición del Gobierno emiten sobre asuntos de interés para el desarrollo del comercio y de la industria, ya, finalmente, en instancias ó solicitudes que á los Centros ministeriales elevan sobre cuestiones que afectan al bien general, es de indudable utilidad lograr que todos esos trabajos y publicaciones se coleccionen, á fin de tenerlos reunidos y poderlos consultar en momentos dados para que el Gobierno conozca las opiniones de tan respetables organismos, y, teniéndolas en cuenta, adopte aquellas resoluciones y acuerdos que estime más convenientes y oportunos.

Como quiera que el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas sea el Centro más indicado para realizar la referida colección de trabajos y publicaciones, toda vez que al mismo compete resolver cuanto se relaciona con la creación, reorganización y funcionamiento de las mencionadas Cámaras, siendo además el que está facultado para otorgarlas y concederlas subvenciones, ya con destino al sostenimiento de las mismas, ya con el objeto de auxiliarlas en empresas tan útiles como las de promover exposiciones regionales, fundar estudios y enseñanzas de carácter mercantil, crear Museos comerciales y llevar á cabo, en suma, actos siempre provechosos, parece desde luego indudable, á tenor de lo prevenido, más que por su letra por su espíritu, en el Real decreto de 21 de Junio de 1901, artículos 21 y 22, en concordancia con el 20, que puede y debe este Centro ministerial excitar el celo de tan importantes Corporaciones, interesándolas á los efectos de que en lo sucesivo procuren remitir á esta Superioridad, sin interrupción, dos ejemplares de los Boletines, Memorias, informes, dictámenes y solicitudes que publiquen, como medio de llevar á cabo la colección de tan interesantes trabajos.

Fundándose en las consideraciones precedentes, esta Dirección general ha acordado recomendar á V. S. con el mayor interés y la posible eficacia que, como digno Presidente de esa Cámara, coopere á la realización del pensamiento utilísimo que en esta circular se deja expresado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Francisco Rodríguez Lorenzo solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en la zona marítima terrestre en término municipal de Galdar (Gran Canaria), entre las desembocaduras de los barrancos de Galdar y de la Arenilla:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que en el periodo de información pública se haya presentado reclamación alguna, siendo favorables á la petición los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y á las demás disposiciones relativas á este asunto, así como también á las de la ley de Puertos, en cuanto le sean aplicables.

2.ª La zona de dominio público que se concede para las labores del alumbramiento comprende la marítima terrestre de la playa situada entre las puntas de Bocabarranco y la Redonda y la de dominio público de las desembocaduras de los Barrancos de Galdar y la Arenilla, todo en el término municipal de la ciudad de Galdar.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que este servicio ocasione.

4.ª Se reservará para la gente de mar el derecho á surtirse en los pozos enclavados en la zona marítima del agua para las necesidades de la navegación.

5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en las playas y régimen de los barrancos ni perjuicio á los intereses particulares.

6.ª Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminados en el de cinco años, á contar de la misma fecha.

7.ª Del comienzo de las obras se levantará acta, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, y terminadas aquéllas el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un reconocimiento de las mismas, extendiéndose también la correspondiente acta que se remitirá á la superioridad á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en la disposición 7.ª de la referida instrucción de 5 de Junio de 1883.

8.ª La servidumbre de acueducto sobre terrenos de propiedad particular deberán ser decretadas por el Gobernador de la provincia, previa formación del expediente que exige la vigente ley de Aguas; y las autorizaciones para cruzar vías públicas, del Estado ó del Municipio, deberán ser concedidas con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.ª Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Tramitado el expediente incoado por D. Luis Morales Lebin solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco de Tirajana (Gran Canaria):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública un escrito de oposición de D. Rafael Massián y Falcón, y siendo favorables á la concesión todos los informes oficiales:

Considerando que la oposición se funda en que la obras proyectadas pudieran perjudicar á un aprovechamiento llamado la Mina de Casa Santa, y que en todo caso debe reconocerse el derecho á ampliar su aprovechamiento en la forma que convenga á sus dueños, sin derecho á indemnización por los perjuicios que se ocasione á la concesión solicitada por el señor Morales:

Considerando que del informe del Ingeniero Jefe se deduce que no hay temor de que la concesión pedida influya en el aprovechamiento de Casa Santa, por estar ésta á más de 900 metros aguas arriba de las obras proyectadas, y á más de 20 metros de altura sobre la zona solicitada, y que no puede admitirse la pretensión de que los dueños del aprovechamiento de Casa Santa puedan ampliar ésta como les convenga, porque la ley sólo respeta los aprovechamientos existentes, y no los que pueda haber en proyecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Luis Morales Lebin, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables á este asunto.

2.ª La zona de dominio público que se concede para las labores de alumbramiento abarca la extensión necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas, comenzando á unos 800 metros de la desembocadura en el punto de bifurcación del ramal que limita por el Norte la punta de Tenefé, y alcanzando aguas arriba de aquel punto una extensión de 600 metros en el cauce principal y 900 en el ramal hacia aguas abajo del mismo punto.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base á la instrucción de este expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasione.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público ni perjuicio á los intereses particulares.

5.ª Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro

del plazo de diez meses, á contar de la fecha de publicación en la GACETA, de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

6.^a Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 220 pesetas 45 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

7.^a Del comienzo de las obras se dará cuenta á esta Dirección general, y terminadas aquéllas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la misma Dirección general á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.^o de la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1893.

8.^a Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Ariñer solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco de Anzóf, término de Galdar (Canarias), con destino al riego de terreno:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, sin que en el período de información pública se hayan presentado reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y á las demás disposiciones relativas al asunto que sean aplicables.

2.^a La zona de dominio público que se concede para practicar las labores de alumbramientos y conducción á la superficie, abarca en el cauce del barranco de Anzóf una extensión aproximada de 1.000 metros entre los barranquillos de la Alcantarilla y la Represa, con más otra extensión de 300 metros en el barranco de Faragut, contados hacia aguas arriba, desde su confluencia con el de Anzóf.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base á la instrucción de este expediente y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exija las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasiona.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en las condiciones que prescriba el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicio á los intereses particulares.

5.^a Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de publicación, en la GACETA, de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, á partir de la misma fecha.

6.^a Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 321 pesetas 43 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á esta Dirección general.

7.^a Al comienzo de las obras se levantará acta triplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, y terminadas aquéllas el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose también la correspondiente acta, que se remitirá á la mencionada Dirección general á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.^o de la regla 9.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.^a Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José Sabadell Gíol, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde un punto comprendido entre los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Gracia á Manresa, hasta la ciudad de Tarrasa, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Domingo Hernández Campos por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 1.^o de Septiembre, y hora de las ocho y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al procesado Domingo Hernández Campos, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que

tiene de concurrir á este primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez. JO—8136

MURCIA

D. Mariano Luján y Tejada, Presidente interino de la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Concepción Salinas Pérez, hija de Alfonso y de Isabel, natural de Mazarrón y vecina de Vera, de veinte años de edad, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de que manifieste si ratifica el perdón otorgado por su padre, Alfonso Salinas Pagan, en causa que á su instancia se sigue por el Juzgado de Totana, sobre el delito de rapto, contra José Pérez del Aguila; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se entenderá que otorga el referido perdón.

Dada en Murcia á 26 de Julio de 1905.—Mariano Luján.—Por su mandato, José de Seijas. JO—7455

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Estebanis Gamboa, de veinticinco años de edad, soltera, modista, vecina de Cartagena, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa sobre injurias procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena contra Margarita Rodríguez; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á 2 de Agosto de 1905.—Cristóbal Gironés. JO—7495

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente de Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castañer y Bauzá, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Margarita, soltero, lampista, sin antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre hurtos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia, á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 1.^o de Agosto de 1905.—Mendo.—El Secretario, Juan Alcover. JO—7496

Juzgados de primera instancia.

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en méritos de la causa seguida sobre lesiones contra Francisco y Pablo Escudero Gómez, vecinos de Pozo Alcón, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Almería, á fin de que se cite al testigo Francisco Castillo Maqueda, vecino de Abia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 20 de Septiembre próximo, á las doce y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada á declarar como testigo en el acto del juicio oral de expresada causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Baza 19 de Agosto de 1905.—El actuario, C. S., José Bedmán. JO—8081

LAS PALMAS

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 201 por incendio, se cita á los representantes de la Compañía aseguradora Imperial Fire Assurance de Londres á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerle este sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Julio de 1905.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Juan Lobo. El Escribano, Juan Cancio. JO—7323

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Bhorfiraf, de veintitrés años de edad, soltero, sirviente, natural de la India inglesa, vecino de esta ciudad, hijo de Vayardas y Loreta, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa núm. 76, que se le sigue por robo; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho individuo, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Julio de 1905.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—7324

LUGO

D. Antonio Armas Ulloa, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Saa Núñez, de treinta y un años de edad, hijo de Domingo y de padre desconocido, casado, pintor, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser requerido al pago de la multa de 125 pesetas é indemnización de 30 pesetas á que fué condenado en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, y sufrir, en su defecto, la prisión sustitutoria correspondiente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Antonio Saa, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en Lugo á 26 de Julio de 1905.—Antonio Armas Ulloa.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—7361

D. Antonio Armas Ulloa, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Manuel Sanjurjo Redondo, hijo de Urbano y de Josefa, de treinta años, soltero, labrador, natural y vecino de Santiago de Vilela, y cuyo paradero actual se ignora, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para la celebración del juicio oral de causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel del partido con las debidas seguridades.

Dada en Lugo á 27 de Julio de 1905.—Antonio Armas.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—7362

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco, alias Lindo, quinquillero ambulante y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Navarro Tolosa, natural de Magallón, provincia de Zaragoza; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este Juzgado.

Dada en Llanes á 20 de Julio de 1905.—Aurelio Peláez.—Por su mandato, Gaspar Sordo. JO—7325

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones del niño Félix Pareja Estrada, se cita á Francisco Carrero Blanco, de diez y ocho años, soltero, repartidor de leche, que habitó en la calle de la Madera, núm. 40, lechería, para que el día 11 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—V. B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8141

MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber que en el sumario instruido bajo el núm. 14 del año último sobre estafa de varios efectos, á virtud de denuncia de D. Buenaventura Céster y Malonda, vecino de Barcelona, contra Joaquín Romani y Bosch, empresario de teatros, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que habitó en la calle Conde del Asalto, núm. 48, piso tercero, de dicha ciudad de Barcelona, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha recaído el siguiente

«Auto.—Mahón 3 de Julio de 1905.—Resultando que en este sumario se han practicado ya todas las debidas diligencias que se han estimado necesarias:

Considerando que, en su virtud, y en méritos de lo acordado por la Excm. Audiencia de esta provincia en el auto de 28 de Junio último, que se inserta en la anterior certificación, procede declararlo terminado:

Vistos los artículos 622, 623 y 840 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el infrascrito, Escribano habilitado, dijo: Se declara terminado el presente sumario; y por el conducto prevenido elévese original á la Excm. Audiencia de esta provincia, previa notificación de este auto, por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Joaquín Romani y Bosch, al que se emplazará en forma, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Tribunal Superior, asistido de Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento si no lo verifica de nombrárselos de oficio; y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Audiencia.

Lo mandó y firma el referido Sr. Juez, de que doy fe: Francisco Buisen.—Licenciado Jaime Allés.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á dicho procesado Joaquín Romani y Bosch, expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Mahón á 28 de Julio de 1905.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Allés, Licenciado Juan Tremol. JO—7364

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía, la práctica de diligencias en busca de una yegua alazana, cerrada, de marca, con señales de un caústico y un lunar blanco en la crin; una mula castaña, cerrada, de marca, con el hierro S. A. en la cadera y tabla del cuello izquierdos; y otra mula roja, cerrada, más de marca, ignorándose el hierro, sustraídas la noche del 16 del actual de este término, para en el caso de ser encontradas se pongan á mi disposición con sus poseedores, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 22 de Julio de 1905.—Félix Jiménez de la Plata. JO—7331

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Muñoz Alvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto qua, luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz Alvarez, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Estepa, de veinticinco años de edad, soltero, dependiente de comercio, y de quien se ignora su actual paradero.

Morón 28 de Julio de 1905.—Antonio Miguel Espinar.—Antonio Alvarez. JO—7365

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Muñoz García, de veintidós años, hijo de Pedro y Patrocinio, soltero, de esta naturaleza y vecindad, albañil, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a contestar a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de Pedro Muñoz García.

Dada en Murcia a 24 de Julio de 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Marín. JO—7366

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Ramón Salgado Sanz, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y Carolina, natural y vecino de Sevilla, morador calle Compañía, número 5, en una casa de dormir, soltero, carpintero, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño oscuro, frente, nariz y boca regulares, ojos melados grandes, cejas al pelo, barba poblada, color moreno, hoyoso de viruelas, con una pequeña cicatriz en el dorso de la mano izquierda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, y encargo a la policía se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta cabeza de partido, y a disposición de este referido Juzgado del Ramón Salgado Sáenz.

Dada en Osuna a 28 de Julio de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández. JO—7367

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Eusebio Rubio y Ruiz, de treinta años, casado, vecino de Soria, y son sus señas personales: estatura regular, pelo y bigote castaño, con una cicatriz en uno de los pómulos, viste decentemente y gasta lentes, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Eusebio Rubio.

Dada en Oviedo a 27 de Julio de 1905.—Luis del Acebo.—Por su mandato, Cayetano Asín. JO—7368

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Felipe Alunda y Urrutia, de raza gitana, de treinta y seis años de edad, casado, esquilaro, natural de Saldias, vecino de Rubieta, de estatura regular, color muy moreno, pelo negro, barba poblada, negra, afeitada, algo cargado de hombros, padece de hemiplejía ó ceguera nocturna, y que viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo Alunda se instruye por lesiones graves a su hermano Pedro José Alunda y a la esposa de éste Fernanda Urrutia; apercibiendo de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del mencionado Felipe Alunda Urrutia.

Dada en Pamplona a 28 de Julio de 1905.—Fermín Garbayo.—Por Ezcurra, ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7371

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orris, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Amadeo Rodríguez Fano, de veintidós años, soltero, minero, hijo de Eustaquia, y natural de Gijón, y el cual se cree se halla trabajando en las obras del ferrocarril del Musel, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; pues de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero a 26 de Julio de 1905.—José María de la Torre.—Por su mandato, Marcial Alvarez Calienes. JO—7372

SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de malversación de cauda-

les públicos contra Fernando Izquierdo Jáuregui, en el que se le ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, de veinte años de edad, casado, Abogado, hijo de Fernando y Agustina; tiene pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, color bueno; viste pantalón y chaqueta de pana, como los gitanos; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Salas de los Infantes a 26 de Julio de 1905.—Cándido Peláez Vera. JO—7374

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco el Sevillano, vecino que fué de La Línea, habitante en la posada de la Esplanada y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 142 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Julio de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7332

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 383 de 1905 por el delito de incendio en la choza de Juan Bestoy, cuyo hecho ha ocurrido en La Línea, en terrenos de la señora viuda de D. José Gil Corbacho, se cita al autor ó autores de dicho incendio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7375

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 308 del año 1905 por el delito de expedición de papel moneda falsa contra José García Coto, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita a dos forasteros, natural de Ubrique, como de cuarenta y cinco años de edad, con barba corrida, que hace poco más de un mes estuvieron en La Línea, y en unión de José García Coto dieron un billete del Banco de España de 100 pesetas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7376

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado a los dueños de una llave de tuercas con un suplemento, una palanqueta ó barra pequeña de uña y un cortafíos, cuyas herramientas fueron encontradas el día 16 de Junio último en el tejado de la ermita de San Pantaleón, del pueblo de Escobedo, con el fin de que presten declaración, y ofrecerles el procedimiento, en sumario que me hallo instruyendo contra Balbino Barrio Marina, sobre robo del badajo de la campana de dicha ermita.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Santander a 24 de Julio de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—7377

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Cueto Cotero, de treinta y cinco años, viudo, marinero, de esta vecindad, Río de la Pila, 15, boardilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander a 27 de Junio de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—7378

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Valentín Sáinz y Sáinz, Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción por estar en uso de licencia el propietario de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita a Germán Arias, Francisco Moragaya y Angel Lamera, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, a fin de recibirles declaración que está acordada en la causa que por robo frustrado contra Angel Pérez y otros se sigue.

Dado en San Vicente de la Barquera a 27 de Julio de 1905. Valentín Sáinz.—Por mandato de S. S., Marcelo Chamorro. JO—7379

SEGORBE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

Por el presente, y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Castellón, cito, llamo y emplazo a Andrés Aznar García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta ciudad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de oírle y res-

ponder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Segorbe a 26 de Julio de 1905.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandato, Camilo Marín. JO—7380

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco López Marsal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Francisco López Marsal, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, de treinta años, casado con Encarnación Benítez, y tiene su domicilio Pages del Corro, corral de los Carabineros, es de estatura alta, ojos pardos, pelo idem, rostro color moreno, nariz regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas pobladas y boca regular.

Dada en Sevilla a 24 de Julio de 1905.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Verger. JO—7381

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por un sólo pregon y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a José Díaz Seda, alias Montañés, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión por la Audiencia provincial en causa por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticias del paradero del José Díaz, procedan a su captura y conducción a esta cárcel; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 26 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—7383

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Francisco Macías Castaño, natural de Cumbre (Mallorca), marinero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, que tan pronto como sea habido ó tengan noticias del paradero del Macías Castaño, procedan a su captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla a 28 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—7385

TARANCON

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los gitanos Antonio Fernández Bustamante y Juan Emilio Bustamante, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, si bien se presume se encuentran por las inmediaciones de Priego, en esta provincia, los cuales, estando detenidos en el pueblo de Saelices, se marcharon del mismo en la mañana del 30 de Junio último con siete caballerías menores, que les ocupó la Guardia civil, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que pende en el mismo por infidelidad en la custodia de presos; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Tarancón a 28 de Julio de 1905.—José Antonio de Pereda.—El actuario, P. H., Antonio Ayala. JO—7383

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados de ignorado paradero José Eixarch Julián, hijo de Miguel y Carmen, de veinticuatro años de edad, peón de albañil, y Domingo Borrás Rambla, hijo de Ramón y Antonia, de veintidós años de edad, alpagatero, ambos solteros y naturales y vecinos de Forcall (Castellón de la Plana), para que en el término de diez días, empezados a contar desde el siguiente al en que se publique el último ejemplar de esta requisitoria, se personen en este Juzgado para poder llevar a cabo las diligencias prevenidas por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso a mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Tarrasa a 28 de Julio de 1905.—Pelagio Azpelicueta.—De su orden, Miguel Pérez. JO—7386

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los procesados Ramón Monsarro y Freixes, hijo de Ramón y Dolores, de cincuenta y siete años de edad, natural de Borjas del Campo, provincia de Tarragona, casado, de estatura más alta que baja, pelo rubio canoso, el cual fué Recaudador de Contribuciones de esta ciudad y Depositario de fondos munic-

pales de esta misma ciudad, de la que desapareció hace unos ocho años, y Federico Despax y Laroca, hijo de Francisco y Rosa, natural de esta ciudad, viudo, de edad sexagenario, sin que consten otros antecedentes y cuyo actual paradero de ambos procesados se ignora, para que dentro el término de ocho días; a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de estas cárceles nacionales, al objeto de recibirles declaración indagatoria en la querrela criminal que contra los mismos se instruye a instancia de D. Joaquín Homedes y Franquet, propietario, vecino de esta ciudad, sobre estafa por falsedad de una letra de cambio de la cantidad de 9.700 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dichos procesados Ramón Monsarro Freixes y Federico Despax Laroca.

Dado en Tortosa a 23 de Julio de 1905.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—7388

TUY

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Donato Alonso Carrera, hijo de Manuel y de Perfecta, casado, natural y vecino de Figueiró, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para extinguir la condena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 26 de Julio de 1905.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Edad veinticinco años, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas rubias, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botas negras, sombrero negro hongo, y usa camisa de lienzo del país. JO—7389

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de caballerías, verificada en la noche del 26 y madrugada del 27 de Junio último en el soto de los Pelones, de este término, propiedad de D. Manuel Cano, he acordado se proceda por todos los dependientes de la policía judicial a la busca de una mula nombrada Sevillana, castaña oscura, algo más de la marca, con seis años, y otro mulo nombrado Cahete, tordo oscuro, edad siete años, y caso de ser habidos se conduzcan y pongan, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ubeda a 22 de Julio de 1905.—Juan Herrera.—Por su mandado, Francisco Montero. JO—7390

VALENCIA—SAN VICENTE

Por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, D. Juan Antonio Fort Belloq, y en el sumario que instruyo sobre sustracción de muebles a Pedro Navarro Calza, en providencia de este día he acordado se cite por medio de la presente, que se inserta en la GACETA DE MADRID, a María Ros Pérez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de ocho días, a contar desde el en que se publique, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de ampliarle la declaración referente a ciertos extremos sobre la desaparición de los muebles; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 27 de Julio de 1905.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—7391

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano de Motos Ferrerueta, de diez y siete años, gitano, tratante, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y Victoriana, estatura alta, delgado, moreno, que vestía pantalón de paño claro, chaqueta roja y sombrero cordobés blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de que preste indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan a su busca y captura, conduciéndole, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Valladolid a 22 de Julio de 1905.—Adolfo Suárez El actuario, Luis Esteban. JO—7392

VILLALON

D. Isidoro Díez-Cansco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Castro y Cumpido se instruye sumario por el delito de robo de caballerías y efectos en Herri de Campos contra un sujeto apodado el Carmen, cuyo paradero se ignora, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto apodado el Carmen, de estatura regular, de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, color bueno, barba rasurada, sin bigote; viste chaqueta y pantalón de pana negra rayada, zapatillas de orillo encarnadas, gorra de visera color café, que en la noche del 18 de Febrero último se hospedó en

la posada que en Zamora tiene Casilda de Anta Cabrero y se fugó al siguiente día al intentar detenerle los agentes de la Autoridad.

Dada en Villalón a 28 de Julio de 1905.—Isidoro Díez-Cansco Cadórniga.—Licenciado Julián Castro. JO—7393

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Daniel Pérez García, hijo de Juan y Petra, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Peñalcázar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de comestibles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.

Zaragoza 29 de Julio de 1905.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, José Guitarte. JO—7394

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por escándalo contra Josefa Suárez Calleja, se ha acordado se la cite por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 de Septiembre próximo y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 14 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8158

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital en las diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Casimira Calvo, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurre al acto de la celebración del juicio de faltas, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a Casimira Calvo, expido la presente, que firmo en Madrid a 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8159

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital en diligencias de juicio de faltas que se instruyen por lesiones de Manuel Rey Fernández, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8157

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones contra Luisa de Paz y Francisca Bayano, se ha acordado se cite a las mismas, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 26 del próximo Septiembre, a las diez horas del mismo, y ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, concurren al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichas individuos, expido la presente, que firmo en Madrid a 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8161

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este distrito en las diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye por daños contra Pedro Rodríguez, ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del próximo mes de Septiembre a las diez horas del mismo, y ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado, expido la presente, que firmo en Madrid a 22 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8160

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital en diligencias de juicio de faltas que se instruye por infracción contra Deogracias Cincilio García, se ha acordado se le cite por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid a 24 de Agosto de 1905.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8162

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Ricardo Chausa y Maré, Capitán del regimiento Lanceeros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en la sumaria seguida contra el soldado Amalio Domínguez Martí-

nez por el delito de cuarta deserción y falta grave de enajenación de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Amalio Domínguez Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla, hijo de Adolfo y de Manuela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Juzgado militar, sito cuartel del Conde Duque, Madrid, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo citado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Amalio Domínguez Martínez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 12 de Agosto de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo Chausa. JG—2454

VALLADOLID

D. Juan González Costales, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta procedente de la zona de Orense Cecilio Rodríguez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Casilda, no pudiendo expresar el nombre del padre por no constar en la filiación del interesado, natural de Fasamantán, Ayuntamiento de Moreiras, Juzgado de primera instancia de Gínzo, provincia de Orense, cuyas señas se ignoran por no figurar en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca, a mi disposición, en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido conducirlo a mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 22 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan González. JG—2312

ZARAGOZA

D. José Mendizábal y Brunet, primer Teniente del regimiento de Pontoneros, Juez instructor de este expediente de inutilidad seguido al soldado José Pérez Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, hijo de Baldomero y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en el pueblo de su naturaleza para responder a los cargos ó beneficio que le resultan en el expediente que se le instruye por inutilidad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le exigirán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado soldado, y caso de ser habido se le conduzca a su pueblo, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 19 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Medizábal. JG—2314

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles números 22.958, 29.357 y 30.205, expedidos por esta sucursal el 16 de Mayo de 1900, 15 de Octubre de 1903 y 30 de Junio de 1904 a favor de Doña Julia Gutiérrez y Gutiérrez el primero y tercero y de D. Gregorio Gutiérrez Santayana el segundo, representativos de pesetas nominales 6.500, 35.000 y 1.000, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 5 de Agosto de 1905.—El Secretario, José Lapi. X—1897—1

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Julio de 1905.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	21.018.434'69
Caja y banqueros.....	1.438.663'13
Cuentas deudoras.....	16.282.296'80
Fianzas en depósito.....	264.787'02
Valores en cartera.....	4.486.848'37
Valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.563.030'01
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.140.500
Cuentas acreedoras.....	16.350.500'01
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.563.030'01

Madrid 31 de Julio de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1908

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Rows include various bond series like 'Deuda al 4% interior' and 'Deuda al 5% amortizable'.

Table with columns: Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include 'Banco de España, acciones', 'Comp. Arrendataria de Tabacos', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary section at the bottom for temperature, wind, and precipitation.

Datos meteorológicos del día 26 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various cities. Columns include: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A F, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA DE LUMBRADO, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

- INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

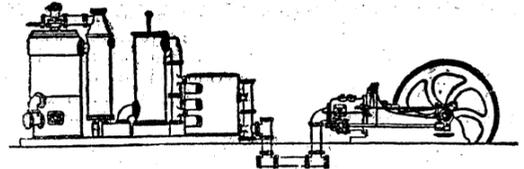
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. José de Calasanz, fund., y Stos. Rufo y Rufino, obs.

ESPECTÁCULOS

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tonta y cerrado, de la acreditada ganadería de los Sres. Arribas Hermanos, de Sevilla; siendo los espadas Manuel Torres (Bombita III), Julio Gómez (Relampaguito) y Antonio Giraldez (Jaqueta), nuevo en esta plaza. La corrida empezará á las cuatro y media.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejes, 8.—Teléfono 75.